

31 ENE. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 094 -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 31 ENE. 2018

VISTO:

El Informe Legal Nº 020-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA de fecha 18 de Enero del 2018, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº P01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la



386

cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resolución Jefatural de Rectificar, Resoluciones Jefaturales de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Reconocer, Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°¹; inciso 21.2 del artículo 21°²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23°³ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

1 Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación.

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

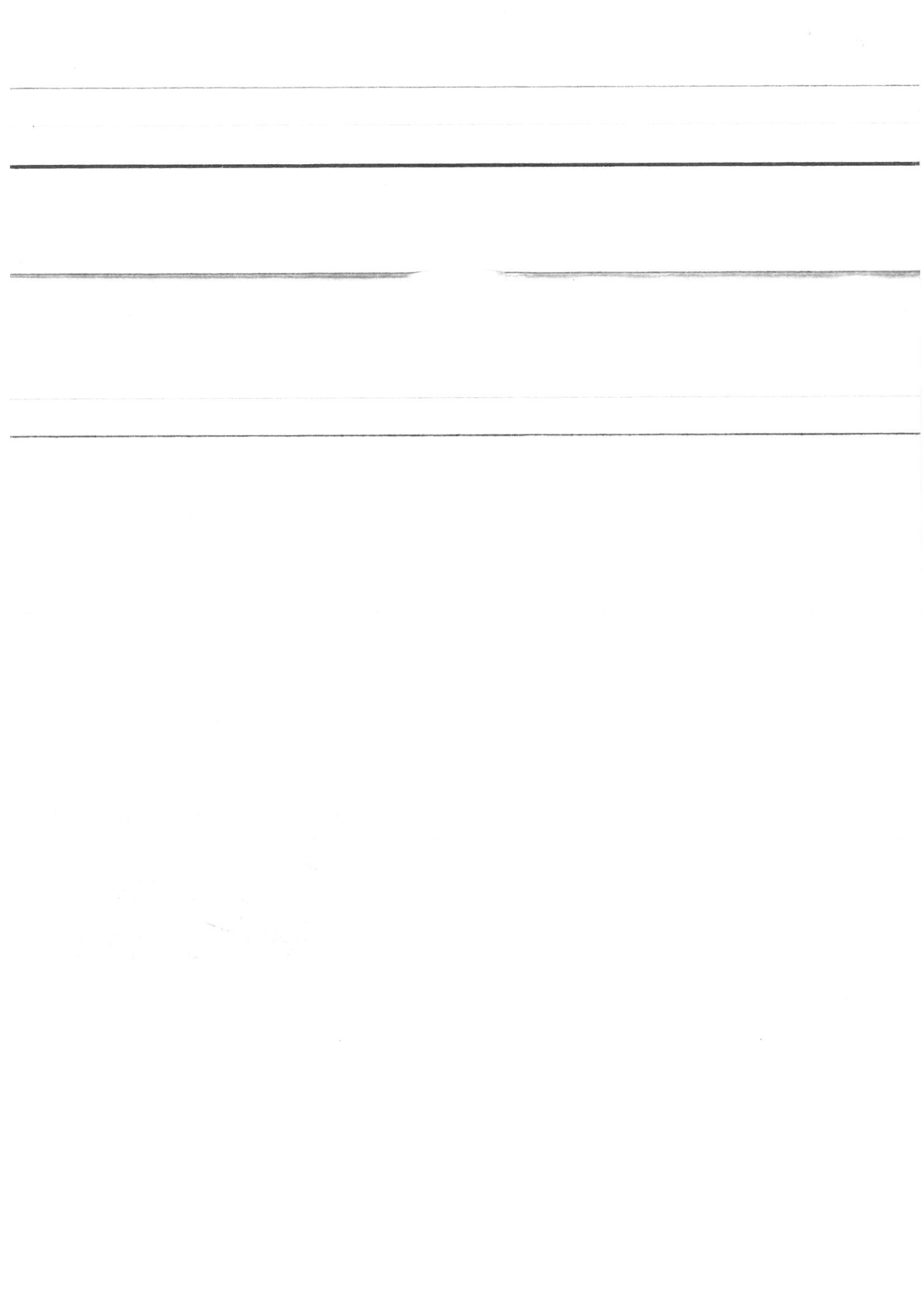
- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.



31 ENE. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resolución Jefatural de Rectificar, Resoluciones Jefaturales de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Reconocer, Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Gobierno Regional del Callao**

CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmey
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

31 ENE. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE MELENDEZ SALAZAR JUAN ENRIQUE	LIBERTAD PRIMERA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3603-2010	POI025217	E - XI - I - H - 29				
2	SILVA DE ANBELES BEATRIZ	KAWACHI	409-2014-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	84-2014	POI026060	E - XI - 4 - I - 5				
3	SUCESIÓN DE PALACIOS HIDALGO EUGENIO FELIPE	LA UNION	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1528-2009	POI031198	D - IX - I - I - 32				
4	SUCESIÓN INTESTADA DE QUISPE GUILLEN PONCIANO. QUISPE POLAR JUAN LUIS	CONSTRUCCION CIVIL	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1094-2009	POI028380	F - XII - 3 - F - 20				
5	CHAHUAYO YAURI FLOR MARIBEL	INDOAMERICA-NUEVO AMERICA	1779-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	668-2013	POI027798	F - XII - 7 - N - 7				
6	SUCESIÓN DE OSORIO FERNANDEZ VICTOR	AVIMAPA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	22-2010	POI027406	F - XII - 6 - F - 1				
7	LECTOR CHU CESAR AUGUSTO	KAWACHI	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3349-2010	POI025643	E - XI - 3A - D - 22				
8	ARDELLA FABIAN EUCLIDES LUIS	LA UNION	1456-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	12-2013	POI031075	D - IX - I - C - 19				
9	RUIZ RAMIREZ GUSTAVO	INDOAMERICA-NUEVO AMERICA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1138-2010	POI027844	F - XII - 7 - N - 12				
10	ORION CORPORACION DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC	PESQUERO II	1172-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	144-2013	POI024299	E - X - 2 - G - 20				
11	VIDAL SIGUENAS FIDEL EDUARDO	LAS BRISAS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1362-2009	POI030499	E - XI - 1 - H - 28				
12	SUCESIÓN INTESTADA DE TORREJON TAPIA OSCAR AGUSTIN. TORREJON DIAZ ANA MARIA. TORREJON DIAZ GIOVANA MONICA. TORREJON DIAZ AMELIA MARGARITA SOFIA. TORREJON DIAZ MARLENE ELIZABETH	PAZY UNION	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	417-2009	POI025321	E - XI - 1 - H - 28				
13	GARCIA ALOSILLA MANUELA BERTHA	LAS BRISAS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1344-2009	POI030478	E - XI - 1 - H - 28				

31 ENE. 2018

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

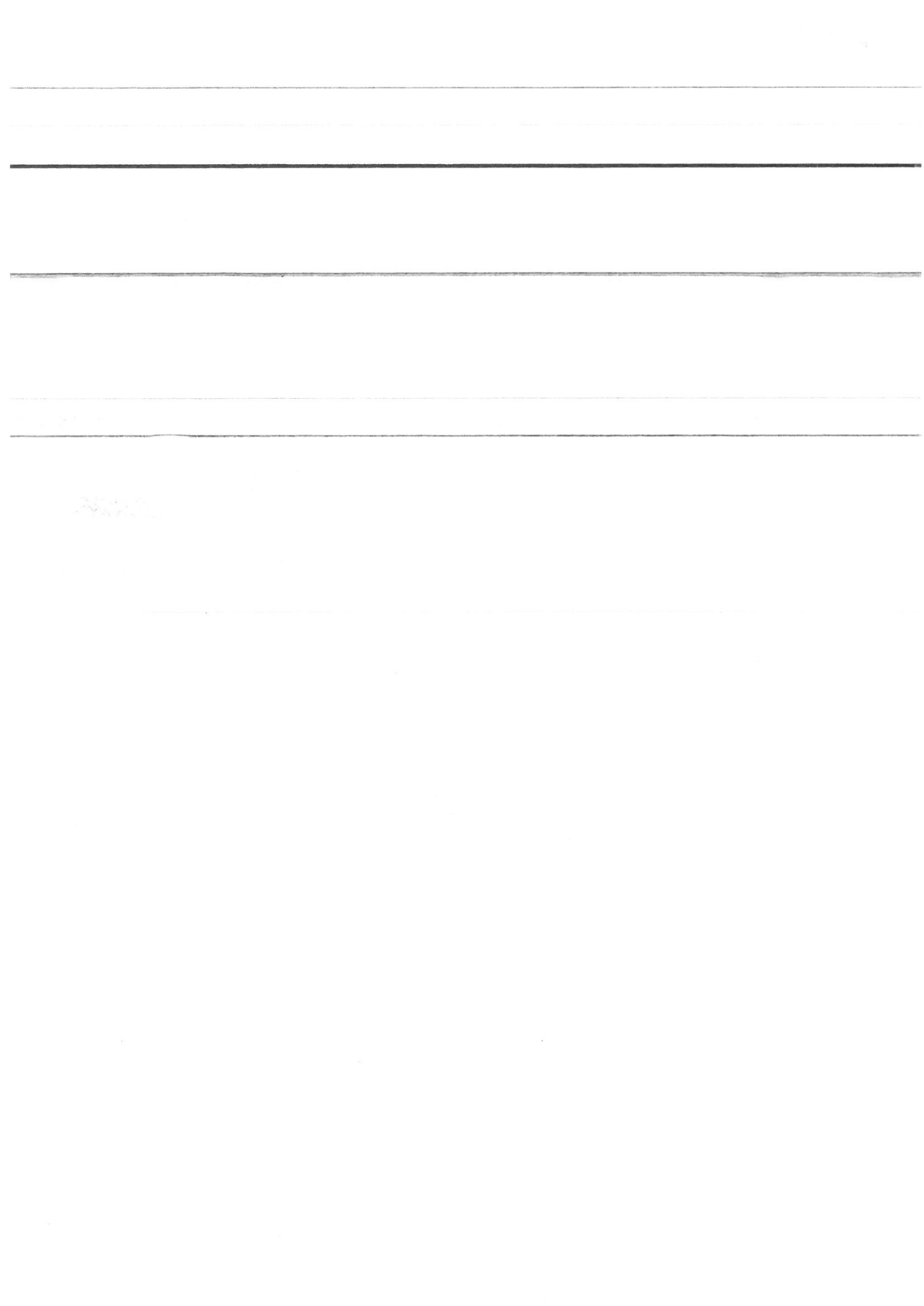
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE CALLAÑAUPA CASAVILCA ARMANDO	VIRGEN DE GUADALUPE	1719-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1097-2013	POI030041	G - XV - 3 - A - 18				
2	QUEZADA GONZALES LUIS EUGENIO	KAWACHI	1308-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	87-2014	POI026151	E - XI - 4 - P - 19				
3	SUCESIÓN DE VELA ESPINOZA DORIS ALICIA Ó SUCESIÓN DE VELA BLANCO DORIS ALICIA (Según RENIEC)	COSMOVISION	1707-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	14-2014	POI028593	F - XIII - 4 - D - 22				
4	SUCESIÓN DE MAYOR RICSE MAXIMO SANTOS DE MAYOR NATIVIDAD	TUPAC AMARU	022-2018-GRC/GGR-DGP/UAAP	2521-2010	POI028030	F - XIII - I - I - 13				
5	SUCESIÓN DE VELARDE ALIAGA PABLO JAVIER	06 DE DICIEMBRE	1459-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1331-2010	POI029264	G - XIV - I - S - 23				
6	JIMENEZ GANDULIA ISABEL	TUPAC AMARU	021-2018-GRC/GGR-DGP/UAAP	2478-2010	POI027984	F - XIII - I - G - 5				
7	SALAZAR LIÑAN VICTOR ALEJANDRO	SAN CARLOS	1331-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2720-2010	POI028267	F - XIII - 2 - L - 18				
8	VILLANUEVA RUBIN NDEMI MERCEDES SANCHEZ CASTILLO JORGE REY	INDOAMERICA-NUEVO AMERICA	017-2017-GRC/GGR-DGP-JPECPYPNP	1257-2013	POI027666	F - XII - 7 - E - 13				
9	FALCON GUARDIA SALOMON LEONARDO	4 SUYDOS	1110-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	12-2014	POI028328	F - XIII - 3 - D - 11				
10	ROMERO RAMIREZ VICTOR ALCIDES VILLAFUERTE DIAZ DE ROMERO LORENA MARIA	SAN PEDRO DE ISRAEL	1140-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1994-2009	POI031943	J - XX - 4 - W - 3				
11	CABANILLAS LOPEZ NEPTALI MARIN FERNANDEZ UBILLUS ANA M. Ó FERNANDEZ UBILLUS ANA MARIA (Según RENIEC)	SOL Y MAR	1431-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	600-2013	POI027187	F - XI - 5 - H - 8				
12	AMANZO BURGA ANGELA FRIDA	SOL Y MAR	336-2014-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	1025-2009	POI027209	F - XII - 5 - I - 8				

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECTIFICAR

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	AMANZO BURGA ANGELA FRIDA	SOL Y MAR	336-2014-GRC/GA-DGP-JPECPYPNP	1025-2009	POI027209	F - XII - 5 - I - 8				





ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE NULIDAD DE OFICIO										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE MELENDEZ SALAZAR JUAN ENRIQUE	LIBERTAD PRIMERA	080-2017-GRC/GGR/DGP	3603-2010	POI025217					E - XI - 1 - H - 29
2	GARCIA ALOSILLA MANUELA BERTHA	LAS BRISAS	217-2013-GRC-GA/DGP-JPECPYPPNP	1344-2009	POI030479					G - XV - 5 - B - 7
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECONOCER										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE SAAVEDRA MESIAS JAIME MELCHOR	INDOAMERICA-NUEVO AMERICA	1768-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	652-2013	POI027614					F - XII - 7 - C - II
2	RUIZ HERNANDEZ ALICIA	06 DE DICIEMBRE	1683-2017-GRC/GGR-DGP-UAAP		POI071914					G - XIV - 2 - F - 12B
3	MARTINEZ GOMEZ FLORA LUZ	06 DE DICIEMBRE	1896-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	851-2013	POI029047					G - XIV - 1 - G - 13
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	GUEVARA SANDRA SEGUNDO	LOS NARANJOS	1921-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	866-2009	POI026732					F - XII - 3 - I - II
2	GUARDAMINO SOLIS ROSARIO FLORENCIA	PESQUERO II	1919-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1623-2010	POI024269					E - X - 2 - E - 19
3	PASCUAL ARIAS HECTOR RAUL	CDVIPOL	605-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	271-2010	POI026875					F - XII - 4 - F - 4
4	CRUZ AGUAYO HUDSON OSWALDO MENDOZA AGUIJE CARMEN MILAGROS	AVIMAPA	1922-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	931-2010	POI027484					F - XII - 6 - L - 4
5	SUCESIÓN DE ORTIZ REYES ISAAC	MERCADO CENTRAL	1944-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2338-2010	POI065124					H - XVI - 1A - D - 15
6	VALENCIA GUTIERREZ ALFREDO	LIBERTAD PRIMERA	1941-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	3594-2010	POI025189					E - XI - 1 - H - II
7	ALIAGA CHAVEZ CRUZ ELVIRA	LIBERTAD PRIMERA	1945-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	3607-2010	POI025230					E - XI - 1 - I - 6
8	SANTOS CARBAJAL MARTIN JUAN	06 DE DICIEMBRE	898-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	145-2010	POI071881					G - XIV - 1 - D - 31
9	AGUILAR VIVANCO PEDRO JOSE	PESQUERO III	1043-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	3276-2010	POI024583					E - X - 3 - E - 28
10	TRUJILLO RUIZ MAXIMO DEMETRID	VICTORIA II	1865-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	664-2009	POI026454					F - XII - 2 - D - 15
11	DELGADO ELIAS JOVANA PATRICIA Ó DELGADO ELIAS JOVANA PATRICIA (Según RENIEC)	LA UNION	944-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2108-2009	POI065417					D - IX - 1 - G - 7
12	SIALER RECUENCO JORGE NAKAZAKI OTERO YECCA	SAN MARTIN	1864-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1298-2009	POI030014					G - XV - 2 - N - II
13	JARA SANCHEZ ESPERANZA MARGARITA	BRISAS II	694-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	467-2010	POI024790					E - X - 4 - B - 25
14	MORANTE GOMEZ CESAR AUGUSTO	INCA WASY	473-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	47-2014	POI031446					D - IX - 3 - B - 3
15	LOPEZ SABINO GINA TORREALVA CHACALIAZA LOZA JAVIER ALONSO	06 DE DICIEMBRE	1145-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	179-2010	POI029326					G - XIV - 2 - C - 2
16	PANIURA RAMOS VCTOR ANASTACIO CCOILLO CONDORI MARIA EUGENIA	AVIMAPA	1427-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	23-2010	POI027411					F - XII - 6 - F - 6
17	CASTAÑEDA SEDANO JHONY AUGUSTO	SAN PEDRO DE ISRAEL	1306-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1817-2009	POI031741					J - XX - 4 - I - 16
18	ZEVALLOS SULLON ROSA Ó ZEVALLOS SULLON DE BARRIONUEVO ROSA ESMERALDA (Según RENIEC)	INDOAMERICA-NUEVO AMERICA	1642-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1169-2010	POI065395					F - XII - 7 - A - 38
19	VARIAS TRABANCO CESAR EDUARDO CUEVA OLIVAS PILAR YANINA	SAN CARLOS	711-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2656-2010	POI028196					F - XIII - 2 - H - 10
20	JIMENEZ NORIEGA ALARICO NAPOLEON GRANDA GARCIA NANCY	LOS PINOS	1305-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1209-2010	POI029022					G - XIV - 1 - D - 12

CERTIFICO QUE EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTÓBAL HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO



